RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2.071 dictada el 14 de diciembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1881 de 1998 promovido por la Procurada de los Tribunales Dª Concepción González Rodríguez, en nombre y representación de José Manuel Alonso Manzano siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de 6 de julio de 1998 confirmatoria, vía recurso ordinario, de la dictada por el Jefe de Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas en el expediente sancionador ES-14/98 y por la cual se le impuso una multa de 200.000 pesetas por estimar cometida una infracción leve tipificada en el art. 49.3 de la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de diciembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 69/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Ordenamiento Jurídico,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 2071, dictada el 14 de diciembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. González Rodríguez, en nombre y representación de D. José Manuel Alonso Manzano, contra la resolución a que se hace referencia en el primer fundamento Jurídico de esta Sentencia, que se declara nula de pleno derecho, sin costas".

Mérida, a 12 de febrero de 2002.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se autoriza con carácter provisional a la empresa "Comercializadora de Gas Extremadura, S.A." a ejercer la actividad de comercialización de gas natural, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el escrito presentado por COMERCIALIZADORA DE GAS EXTREMADURA, S.A., con C.I.F. A-06349419, de fecha 26 de agosto de 2001, por el que se solicita autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto lo dispuesto en los artículos 3.3 y 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.

Esta Dirección General como órgano competente en materia de ordenación del sector industrial, de la producción energética y de la minería, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE, núm. 106, de 9/09/1999).

R E S U E L V E

Proceder a la autorización provisional de la empresa COMERCIALIZADORA DE GAS EXTREMADURA, S.A. con C.I.F. A-06349419 con domicilio fiscal en Badajoz en la C/ Juan Carlos I, nº 2, planta 1ª, local 10, para desarrollar la actividad de comercialización de gas natural en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo 2 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, todo ello sin perjuicio de las exigencias requeridas en la Ley 34/1998.

Esta autorización provisional se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener la autorización definitiva en el plazo y con los requisitos que se establezcan en el desarrollo reglamentario del artículo 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.